

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Alberto Palacio Usuga
<b><u>Radicado</u></b>	2020-00076
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

**1. ANTECEDENTES**

Verificado el expediente, se observa que, a pesar del requerimiento efectuado al demandante mediante auto del 2 de septiembre de 2020, lo cierto es que la parte ejecutada se encuentra notificada desde el 5 de agosto de 2020, toda vez que la providencia que libró mandamiento en su contra, le fue debidamente comunicada el día 3 del mismo mes, con sujeción a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma que expresamente indica, en lo pertinente: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...)**”* (Negrillas intencionales).

Así las cosas, y dado que a la fecha el señor Alberto Palacio Usuga no presentó resistencia a la pretensión de ejecución dentro del término legal otorgado para tal propósito, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2 del C. G. del P., y por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**Resuelve**

**Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución,** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (doc. 04).

**Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

**Tercero: Condenar** en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$9'900.000.**

**Cuarto:** Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme

el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**209018446fae64ef2d9f78dffbcf57b53d9da54df8d29fa7abb311411743e151**

Documento generado en 06/10/2020 09:28:23 a.m.